

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y 02148/INFOEM/IP/RR/2021 interpuestos por [REDACTED], en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha doce de marzo del veintiuno, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en donde requirió lo siguiente:

- *Solicitud 00054/COACALCO/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02121/INFOEM/IP/RR/2021*

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“1. Solicito el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores en el formato que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los informes mensuales, correspondientes al año de 2019 y hasta al mes de febrero de 2021. 2. Solicito todos los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.”

(Sic.)

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

- ***Solicitud 00052/COACALCO/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02148/INFOEM/IP/RR/2021***

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito se me brinden en versión pública con la clasificación de información confidencial de todos los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha doce de abril del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuestas al Particular de conformidad con lo siguiente:

- ***Respuesta a la solicitud 00054/COACALCO/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02121/INFOEM/IP/RR/2021***

SE ADJUNTA RESPUESTA INTEGRADORA, OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ANEXOS Y ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

A su respuesta adjuntó cinco documentos que dan cuenta de la siguiente información:

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

I. **OF 390.pdf.** Documento consistente en cinco fojas, que contiene el oficio DA/SRPA/0390/2021, por medio del cual, el Director de Administración, respondió a los dos puntos de la solicitud, de la siguiente manera:

- *“En lo que respecta al punto número 1, solicito al Comité de Transparencia apruebe la versión publica de la información contenida en las mencionadas nóminas, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción IX, XXXII, XLV, 6; 24 fracción XIV; 49 fracción VIII; 53 fracción X; 122; 132 fracción III; y 143 fracción I de la Ley de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XII de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:*

Deducciones

Ya que en este rubro se encuentran las deducciones de carácter personal y este tipo de deducciones no tiene relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidenciales, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.”

- *En cuanto al punto número 2 de su solicitud hago de su conocimiento que la información solicitada, ya se encuentra disponible para consulta directa en el portal IPOMEX, en la dirección electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/coacalco.web>; para lo cual la o el solicitante deberá realizar los siguientes procedimientos:*

Para consultar contrataciones de servicios profesionales

- *Seleccionar la fracción XI, como se indica a continuación:*

Artículo 32

| | | | |
|--|--|--|--|
| Normatividad aplicable | Estructura organizativa | Organigrama | Facultades de cada área |
| Metas y objetivos de las áreas | Indicadores de interés público | Matriz de Indicadores para Resultados relacionados con temas de interés público o trascendencia social | Indicadores de objetivos y resultados |
| Matriz de Indicadores de Resultados | El directorio de todos los servidores públicos | Honorarios | Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación |
| Pozas vacantes | Total de plazas vacantes ocupadas | Contrataciones de personal profesional a área por honorarios | Perfil de los puestos de los servidores públicos |
| Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos | Programas de subsidios, estímulos y apoyos | Patrimonio económicamente | Agrupación de relaciones |

- Posteriormente seleccionar "Descargar" para consultar la información:



Coacalco
Trabajo • Voluntad • Cercanía

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Inicio: 2011-2015 Fin: 2016-2017

Contrataciones de servicios profesionales por honorarios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cabe hacer mención que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

a la Información Pública, esta Administración Pública Municipal se encuentra dentro del periodo para publicar la información del primer trimestre del presente año misma que estará disponible para su consulta a partir del primero de mayo del presente año.”

- II. ACUERDO CONFIDENCIALIDAD 054.pdf.** Documento consistente en diez fojas, por medio del cual, se remitió el “ACUERDO QUE EMITE EL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SOBRE LAS NÓMINAS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES QUE SE ENTREGAN AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES DEL AÑO 2019 A FEBRERO DE 2021 Y POR ENDE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE TUVO A BIEN PROPONER EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y QUE GUARDA RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 054/COACALCO/IP/2021.”, por medio del cual, se aprobó la clasificación como información confidencial, eliminando las deducciones personales de las Versiones Públicas.
- III. MM Y S TESTADAS 2020.xlsx.** Documento en formato de Excel, que contiene doce hojas que dan cuenta del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los documentos denominados “Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores”, el cual, fue entregado en versión pública.
- IV. M M Y S TESTADAS 2019.xlsx** Documento en formato de Excel, que contiene doce hojas que dan cuenta del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, de los documentos denominados “Reporte de

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores”, el cual, fue entregado en versión pública.

V. **MM Y S TESTADA 2021.xlsx** Documento en formato de Excel, que contiene doce hojas que dan cuenta del periodo del primero de enero al veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, de los documentos denominados “Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores”, el cual, fue entregado en versión pública.

VI. **RESPUESTA 054.docx. Documento signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual informó:**

“
...En ese orden de ideas y en atención a las atribuciones conferidas en el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, su solicitud fue turnada a las siguientes áreas:

Dirección de Administración.

El Servidor Público Habilitado entregó su respuesta por medio del oficio DA/SRPA/0390/2021 que en este acto se le notifican. Cabe señalar que la Dirección de Administración solicitó al Comité de Transparencia que se confirmará la clasificación e información confidencial y por ende la versión pública.

Por lo anterior, en este acto se le notifica el acuerdo de clasificación de información confidencial que confirmó el Comité de Transparencia durante el desarrollo de su Séptima Sesión Extraordinaria.”

- **Respuesta a la solicitud 00052/COACALCO/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02148/INFOEM/IP/RR/2021**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

I. **ACUERDO CONFIDENCIALIDAD.pdf** Documento consistente en nueve fojas, que contiene el “ACUERDO QUE EMITE EL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SOBRE TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y POR ENDE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE TUVO A BIEN PROPONER EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y QUE GUARDA RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 052/COACALCO/IP/2021.”, por medio del cual, el Sujeto Obligado:

- Aprobó la elaboración de versiones públicas, eliminando RFC, CURP, Clave de ISSEMyM, Código QR y Deducciones Personales.

II. **OF 281.pdf.** Documento consistente en tres fojas que contiene el oficio DA/SRPA/0281/2021 por medio del cual, el Director de Administración:

- Solicitó la clasificación de información para atender la solicitud
- Emitió la siguiente respuesta por medio del cual, solicita previo pago, para la entrega de la información:

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que la suma de estos recibos asciende a la cantidad de 35695 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco) hojas, mismos que requerirán ser testados por lo cual solicito informe a la o el solicitante que de acuerdo al artículo 73 fracción II incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México, el cual se transcribe para una mejor comprensión, deberá realizar un pago por la cantidad de \$71,411.00 (setenta y un mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) ante la Tesorería Municipal, por cual deberá acudir a esta Dirección a mi cargo para generar su correspondiente orden de pago)

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

III. RESPUESTA 052.docx. Documento signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado, por medio del cual, remite la siguiente respuesta:

En ese orden de ideas y en atención a las atribuciones conferidas en el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, su solicitud fue turnada a las siguientes áreas:

Dirección de Administración.

El Servidor Público Habilitado entregó su respuesta por medio del oficio DA/SRPA/0281/2021 que en este acto se le notifican. Cabe señalar que la Dirección de Administración solicitó al Comité de Transparencia que se confirmará la clasificación e información confidencial y por ende la versión pública.

Por lo anterior, en este acto se le notifica el acuerdo de clasificación de información confidencial que confirmó el Comité de Transparencia durante el desarrollo de su Séptima Sesión Extraordinaria.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los recursos de revisión 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y 02148/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por el Particular, en contra de la falta de información por parte del del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- *En relación con el Recurso de Revisión 02121/INFOEM/IP/RR/2021*

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

“ACTO IMPUGNADO

No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)

- ***En relación con el Recurso de Revisión 02148/INFOEM/IP/RR/2021***

“ACTO IMPUGNADO

No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto.

a) Turno del Medio de Impugnación.

El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **02121/INFOEM/IP/RR/2021** y **02148/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, turnando el **02121/INFOEM/IP/RR/2021** al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión

El veintisiete y veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión **02121/INFOEM/IP/RR/2021** y **02148/INFOEM/IP/RR/2021** interpuestos por el

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Recurrente en contra del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación.

Mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, del seis de mayo de este año, SE DECRETÓ la acumulación del medio de impugnación 02148/INFOEM/IP/RR/2021 al 02121/INFOEM/IP/RR/2021.

d) Informe Justificado.

El Sujeto Obligado, respecto a los dos recursos de revisión, remitió informe Justificado, en ajuste a lo siguiente:

- **Recurso de Revisión 02121/INFOEM/IP/RR/2021**

El siete de mayo del dos mil veintiuno, emitió informe justificado y se puso a la vista en fecha cuatro de junio de la misma anualidad, documento el cual da cuenta de la siguiente información:

INFORME RR 2121.docx. Documento en procesador de textos, en formato abierto consistente en dos fojas, contiene el oficio UT/IVA/0553/2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, por medio del cual, solicita se confirme su respuesta, atendiendo a que la información, se encuentra debidamente cargada en el IPOMEX.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

- **Recurso de Revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2021**

El Sujeto Obligado, emitió Informe Justificado en fecha cuatro de mayo del presente año, el cual no fue puesto a la vista, que en su momento era la ponencia resolutoria, quien cerró instrucción previamente a la acumulación del presente recurso de revisión y por lo que el documento, se reproduce de manera íntegra:

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"
Coacalco de Berriozábal, Estado de México a cuatro de dos mil veintiuno.

| | |
|--------------|---|
| DEPENDENCIA: | UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES |
| OFICIO NUM: | UT/VA/0523/2021 |
| ASUNTO: | INFORME JUSTIFICADO RR 02148/INFOEM/IP/RR/2021 |

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.

ISRAEL VÍCTOR AGUAYO, por mi propio derecho y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fundamento en los artículos 176, 179, 185, 191 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión 02148/INFOEM/IP/RR/2021, fechado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por medio del presente escrito se rinde en tiempo y forma el informe justificado que en derecho corresponde, en los siguientes términos:

I. CONFIRMACIÓN DE LA RESPUESTA

Cabe señalar que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión hizo valer como acto impugnado lo siguiente:

***ACTO IMPUGNADO**

*No me entregaron la totalidad de la información solicitada.**

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales revisó el portal SAIMEX para verificar la respuesta que brindó el Servidor Público Habilitado.

En ese orden de ideas resulta evidente que el Sujeto Obligado entregó la respuesta en tiempo y forma.

CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Ahora bien, respecto al contenido de la respuesta es importante señalar que, considerando la naturaleza de la información solicitada, esta fue turnada a la siguiente área del Sujeto Obligado:

- Dirección de Administración

Destacando que dicha área brindó su respuesta por medio del oficio DA/SRPA/0281/2021 y del cual se desprende que considerando la naturaleza de la información el costo de reproducción se tenía que cubrir con los recursos del recurrente.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Es importante señalar a este organismo garante que originalmente el recurrente solicitó los recibos de nómina del personal adscrito al Sujeto Obligado del año 2019, por lo que al analizar la solicitud se consideró que se actualizaba el contenido del artículo 174 de la ley de la materia estatal.

Consideración que se confirma en virtud de los siguientes puntos:

1. Los oficios que firma el Presidente Municipal no se considera información pública de oficio que se tenga que publicar en el IPOMEX.
2. No existe ninguna obligación legal para que previamente a la solicitud de información que nos ocupa, los oficios firmados por el Presidente Municipal tengan que estar digitalizados.
3. El legislador mexiquense estableció que los costos de reproducción que se encuentren ligados a una solicitud de información son objeto de un pago que tiene que soportar el solicitante.

Por todo lo anterior, es que este Sujeto Obligado confirma la respuesta original y desde este momento se opone la excepción de oscuridad y defecto legal del recurso de revisión ya que no se indica que información es la que falta.

PRUEBAS

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
2. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** - Consistente en las presunciones que se generan considerando que en todo momento se ha actuado bajo el principio de buena fe, además de que se entregó la información que requirió el solicitante.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a este organismo garante lo siguiente:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito.

ATENTAMENTE.

C. ISRAEL VÍCTOR AGUAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

e) Ampliación de plazo.

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante acuerdo del cuatro de junio, notificado en la misma fecha, se acordó ampliar el plazo quince días para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para proponer al Pleno de este Instituto la resolución que en derecho corresponda, plazo en el que se podría allegar de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo. Acuerdo que se notificó a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Incidencia.

El dieciocho de junio del dos mil veintiuno a través de correo electrónico de la ponencia, se informó de una incidencia reportada ante el INFOEM, por el cual, manifestaron, respecto a la solicitud **00052/COACALCO/IP/2021** relacionada con el Recurso de Revisión **02148/INFOEM/IP/RR/2021**, lo siguiente:

“ME REFIERO AL RECURSO DE REVISIÓN 2148/INFOEM/IP/RR/2021, MISMO QUE SE ENCUENTRA ANALIZANDO PARA EMITIR RESOLUCIÓN, DESTACANDO QUE EN ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO QUE TUVO A BIEN REALIZAR EL SUJETO OBLIGADO, EN ESTE ACTO SE SOLICITA QUE SE CONSIDERA AD CAUTELAM QUE EN CASO D QUE SE ORDENE ENTREGAR LA INFORMACIÓN, QUE SE TOMA EN COSIDERACIÓN EL CAMBIO DE MODALIDAD CON BASE EN EL OFICIO QUE SE ADJUTA Y LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEL INFOEM.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

2021, Año de la Consolidación de la Independencia y la Grandeza de México
Coacalco de Berriozábal, Estado de México a diecisiete de junio de dos mil veintuno

| | |
|--------------|--|
| DEPENDENCIA: | UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES |
| OFICIO NUM: | UT/VA/0849/2021 |
| ASUNTO: | INCIDENCIA TÉCNICA VINCULADA AL RECURSO DE REVISIÓN 2148/INFOEM/IP/RR/21 |

**PLENO DEL INFOEM
PRESENTE.**

ISRAEL VÍCTOR AGUAYO, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 53 fracciones IV y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con relación al recurso de revisión 02148/INFOEM/IP/RR/2021(acumulado al recursos de revisión 2121/INFOEM/IP/RR/2021) me permito informar lo siguiente:

1. El ciudadano realizó una solicitud de información que se registró con el folio 052/COACALCO/IP/2021, mediante la cual requirió la siguiente información:
"Solicito se me brinden en versión pública con la clasificación de información confidencial de todos los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019."
2. La Dirección de Administración del Sujeto Obligado entregó su respuesta por medio del oficio DA/SRPA/0281/2021, mediante la cual se destaca el hecho de que indicó que la información se compone por 35,695 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco) fojas.
3. Cabe señalar que el ciudadano al encontrarse inconforme con la respuesta que se le entregó interpuso un recurso de revisión que se radicó con el número de expediente 02148/INFOEM/IP/RR/2021(acumulado al recursos de revisión 2121/INFOEM/IP/RR/2021) y actualmente se esta por resolver.
4. Por lo anterior, considerando el volumen de la información que en su caso se tendría que entregar vía SAIMEX, la Dirección de Informática del INFOEM determinó por medio del oficio INFOEM/DGC/332/2021, suscrito por la C. Laura Patricia Siu Leonor, Directora General de Informática, que el cúmulo de fojas sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX (ANEXO 1).
5. En ese orden de ideas, me permito solicitar que se considere que con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su caso se modifique la modalidad de entrega de la información, destacando que la motivación de esta solicitud descansa en los siguientes puntos:
 - La falta de capacidad humana considerando el contexto de la pandemia derivada del virus COVID-19 y la necesidad de fotocopiar los recibos de nómina, testarlos y despues escanearlos, destacando que suman la ~~cantida~~ cantidad de 35,695 fojas.
 - La falta de capacidad técnica del portal SAIMEX para subir la información considerando que su volumen es de 35,695 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco) fojas.

Agradeciendo la atención al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
C. ISRAEL VÍCTOR AGUAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/332/2021
Metepc, México, a 18 de junio de 2021

C. ISRAEL VÍCTOR AGUAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL
P R E S E N T E

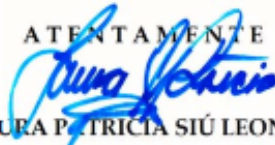
En atención a su oficio con número **UT/IVA/0848/2021**, a fin de atender el recurso de revisión con folio número **02148/INFOEM/IP/RR/2021** y **acumulados**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **aproximadamente 35,695 fojas**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el **cumulo de fojas** referido en el párrafo anterior, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a **un peso de 2.2GB aproximadamente**, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

g) Cierre de instrucción.

El veintiuno de junio del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Mediante solicitud de acceso a la información pública, el Particular requirió los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. El reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores en el formato que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los informes mensuales, correspondientes al año de 2019 y hasta al mes de febrero de 2021.
2. Todos los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.
3. Versión pública con la clasificación de información confidencial de todos los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019.

El Sujeto Obligado, entregó en respuesta tres archivos de Excel que dan cuenta del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores del primero de enero del dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del dos mil veintiuno; liga que remite de manera genérica al IPOMEX del Sujeto Obligado e instrucciones para descargar los contratos de servicios profesionales, sin embargo las instrucciones remitían a imágenes las cuales son ilegibles; documento por el cual se da cuenta de la clasificación de información, para que en su caso la misma sea puesta a la vista del particular, previo pago de derechos.

El particular se inconformó de que la información aportada fue incompleta, en este sentido, se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

establece que el Recurso de Revisión procederá por **-la entrega de información incompleta-**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente: El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones de todos los servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Toda vez que el particular, requirió información que puede ser enlistada y a su vez, el Sujeto Obligado entregó información tanto en respuesta como en informe justificado, es procedente identificar, si cumplió con toda la información solicitada al nivel desglose que fue requerido, correspondiente a información del periodo comprendido del primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020.

1. El reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores en el formato que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los informes mensuales, correspondientes al año de 2019 y hasta al mes de febrero de 2021.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

2. Todos los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.

3. Versión pública con la clasificación de información confidencial de todos los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019.

Al respecto, es importante establecer que el Ayuntamiento de Tlalnepantla, respondió a ambas solicitudes, para lo cual servirá de apoyo el siguiente cuadro; por lo que respecta a los informes justificados, solo aportó un elemento novedoso por lo que respecta a los recibos de nómina en versión pública, de conformidad con lo siguiente:

| INFORMACIÓN SOLICITADA | RESPUESTA | INFORME JUSTIFICADO | SOBRE LA INFORMACIÓN FALTANTE. |
|--|--|---|--------------------------------|
| 1. El reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores en el formato que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los informes mensuales, correspondientes al año de 2019 y hasta al mes de febrero de 2021. | Para atender a este punto, entregó acuerdo por el cual clasificó deducciones personales y entregó tres documentos que dan cuenta del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores del Sujeto Obligado, del periodo comprendido del primero de enero del 2019 al 28 de febrero del 2021. | No realizó pronunciamiento respecto a este punto. | Información está completa. |

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>2. Todos los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.</p> | <p>Al respecto, el Sujeto Obligado entregó una liga directa a su Portal de IPOMEX sin embargo, la liga direccionaba a la pagina principal y de ahí el Sujeto Obligado, mediante instrucciones e imágenes buscó direccionar al particular, sin embargo, las imágenes son ilegibles.</p> | <p>Realizó manifestaciones buscando confirmar su respuesta, pero no subsanó su respuesta.</p> | <p>No se puede dar por atendida, pues no dio una liga directa de acceso ni orientó de forma debida al particular, para acceder a la información solicitada.</p> |
| <p>3. Versión pública con la clasificación de información confidencial de todos los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019.</p> | <p>Hizo entrega de acuerdo de clasificación de información de RFC, CURP, Clave de ISSEMyM, Código QR y Deducciones personales.</p> <p>Ahora bien, la Dirección de Administración, manifestó cambio de modalidad de la entrega de la información en los siguientes términos:</p> <p><i>"...la cantidad de 35695 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco) hojas, mismos que requerirán ser testados por lo cual solicito informe a la o el solicitante que de acuerdo al artículo 73 fracción II incisos A) y B) del Código</i></p> | <p>Mediante alcance a su informe justificado, remitió incidencia presentada ante el INFOEM, por el cual, solicitó el cambio de modalidad de la entrega de la información, así como la respuesta del INFOEM, por la cual informó que por la cantidad de hojas, se calcula que</p> | <p>Se solicitó el cambio de modalidad de la entrega de la información.</p> |

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p><i>Financiero del Estado de México, el cual se transcribe para una mejor comprensión, deberá realizar un pago por la cantidad de \$71,411.00 (setenta y un mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) ante la Tesorería Municipal, por cual deberá acudir a esta Dirección a mi cargo para generar su correspondiente orden de pago)"</i></p> | <p>puede ascender a un peso de 2.2 GB y que excede la capacidad del SAIMEX.</p> | |
|--|---|---|--|

Con respecto a la tabla presentada, respecto a la información solicitada del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores en el formato que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los informes mensuales, correspondientes al año de 2019 y hasta al mes de febrero de 2021, se identificó que la información fue entregada hasta el mes de febrero, tal como lo pidió el solicitante y no se advierte elemento alguno, para dudar de que la información se encuentra incompleta.

Sobre la información entregada es de suma relevancia señalar, que este Organismo Garante, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de los documentos proporcionados por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Es por ello, que únicamente, se revisará aquella información que fue detectada como incompleta o bien, aquella que no es dable a ser considerada por atendida en virtud de los elementos analizados de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

En este sentido se identifica que la información controvertida queda identificable mediante dos puntos que se analizan de la siguiente manera:

- 1. Los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.**

En respuesta al presente punto, el Sujeto Obligado orientó al particular a descargar la información de la página <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/coacalco.web>, de conformidad con lo siguiente:

- En cuanto al punto número 2 de su solicitud hago de su conocimiento que la información solicitada, ya se encuentra disponible para consulta directa en el portal IPOMEX, en la dirección electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/coacalco.web>; para lo cual la o el solicitante deberá realizar los siguientes procedimientos:

Para consultar contrataciones de servicios profesionales

- Seleccionar la fracción XI, como se indica a continuación:

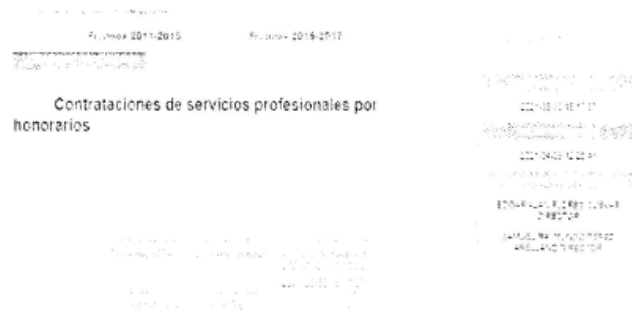
| Artículo 92 | | | |
|--|---|--|--|
| Normativas aplicables | Estructura organizativa | Organograma | Factores de caducación |
| Metas y objetivos de los ámbitos | Indicadores de atención pública | Matriz de Indicadores para Resultados relacionados con temas de interés público o trascendencia social | Indicadores de objetivos y resultados |
| Matriz de Indicadores de Resultados | Elaboración de todos los servicios públicos | Remuneraciones | Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación |
| Pozos vacantes | Total de plazas vacantes y ocupadas | Contrataciones de servicios profesionales por convocatoria | Perfil de los puestos de los servidores públicos |
| Oportunidades potenciales de los servidores públicos | Programa de subidos, estímulos y apoyos | Paquetes presupuestales | Apoyos de remuneración |

- Posteriormente seleccionar "Descargar" para consultar la información:

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal



2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México



Como se identifica, las imágenes son ilegibles, por lo tanto, no se puede dar por atendida la respuesta, pues en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, la que deberá ser precisa.

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

En este sentido se identifica, que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, no dio una liga en ajuste a lo preceptuado por la normatividad aplicable en la materia y en informe justificado, tampoco modificó su respuesta.

Ahora bien, por lo que respecta a las obligaciones de transparencia, se contempla lo siguiente en la fracción XI.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:


I a X...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII a XLIX...

De lo anterior, se advierte que los contratos realizados por el Sujeto Obligado tienen el soporte documental donde consta la contratación de servicios profesionales, por tal situación la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, situación por la que se procedió a verificar el Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado a efecto de verificar si en su portal no contaba con información en la liga electrónica https://www.ipomex.mx/ipo3/lgt/indice/COACALCO/art_92_xi.web de la cual se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal



Jueves 17 de junio de 2021 AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
FRACCIÓN XI

| Ejercicio | Registros | Descarga * | Ultima actualización |
|--------------|-----------|--------------------------|----------------------|
| 2019 | 12 | Descargar | 2020-11-23 16:13:20 |
| 2020 | 27 | Descargar | 2021-03-30 15:17:37 |
| 2021 | 12 | Descargar | 2021-04-16 16:12:47 |
| Total | 51 | Descarga completa | |

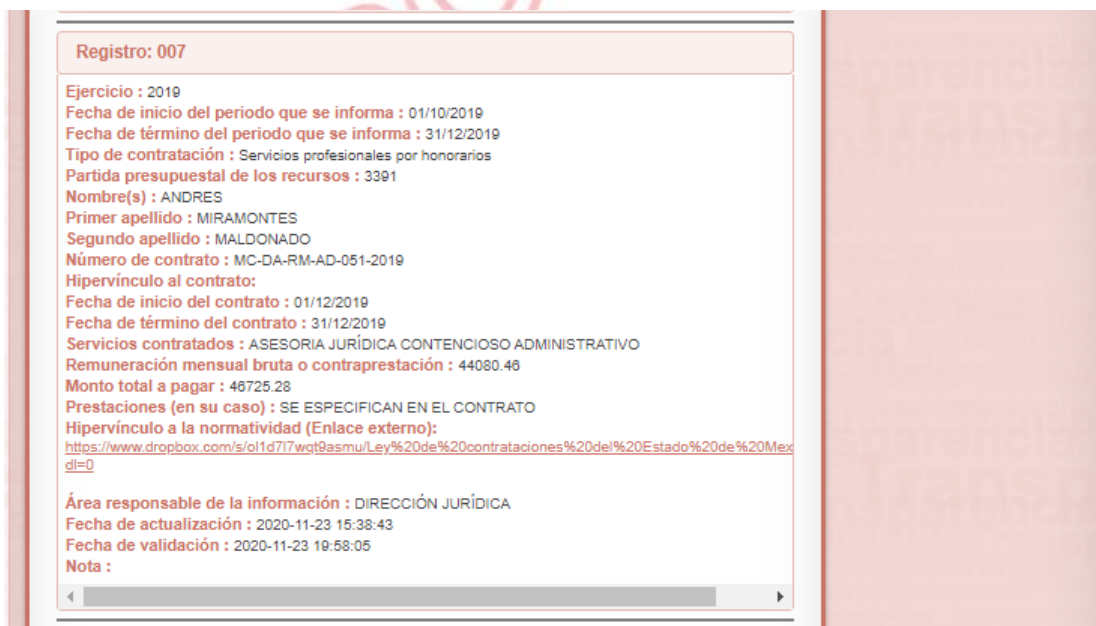
* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-04-16 16:12:47

FECHA VALIDACIÓN
2021-04-19 11:48:32

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
EDGAR ALAN FLORES CUEVAS
DIRECTOR
SAMUEL RAYMUNDO PEREZ
ARELLANO DIRECTOR

Ahora bien, toda vez que se identificaron registros cargados, esta ponencia procedió a revisar que las ligas de acceso, permitan llegar a los contratos, examinar que los mismos están completos, así como identificar que no se dejaron visibles datos personales o bien, se realizaron versiones públicas, testando información pública.



Registro: 007

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
Tipo de contratación : Servicios profesionales por honorarios
Partida presupuestal de los recursos : 3391
Nombre(s) : ANDRES
Primer apellido : MIRAMONTES
Segundo apellido : MALDONADO
Número de contrato : MC-DA-RM-AD-051-2019
Hipervínculo al contrato:
Fecha de inicio del contrato : 01/12/2019
Fecha de término del contrato : 31/12/2019
Servicios contratados : ASESORIA JURÍDICA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Remuneración mensual bruta o contraprestación : 44080.46
Monto total a pagar : 46725.28
Prestaciones (en su caso) : SE ESPECIFICAN EN EL CONTRATO
Hipervínculo a la normatividad (Enlace externo):
<https://www.dropbox.com/s/ol1d717wqt9asmu/Ley%20de%20contrataciones%20del%20Estado%20de%20Mexico?dl=0>

Área responsable de la información : DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha de actualización : 2020-11-23 15:38:43
Fecha de validación : 2020-11-23 19:58:05
Nota :

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Registro: 008

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
Tipo de contratación : Servicios profesionales por honorarios
Partida presupuestal de los recursos : 3391
Nombre(s) : ANDRES
Primer apellido : MIRAMONTES
Segundo apellido : MALDONADO
Número de contrato : MC-DA-RM-AD-048-2019
Hipervínculo al contrato:
Fecha de inicio del contrato : 01/11/2019
Fecha de término del contrato : 30/11/2019
Servicios contratados : ASESORIA JURÍDICA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Remuneración mensual bruta o contraprestación : 44080.46
Monto total a pagar : 46725.28
Prestaciones (en su caso) : SE ESPECIFICAN EN EL CONTRATO
Hipervínculo a la normatividad (Enlace externo):
<https://www.dropbox.com/s/ol1d717wqt9asmu/Ley%20de%20contrataciones%20del%20Estado%20de%20Mexico?dl=0>

Área responsable de la información : DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha de actualización : 2020-11-23 15:39:27
Fecha de validación : 2020-11-23 19:58:05
Nota :

Registro: 009

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
Tipo de contratación : Servicios profesionales por honorarios
Partida presupuestal de los recursos : 3391
Nombre(s) : ANDRES
Primer apellido : MIRAMONTES
Segundo apellido : MALDONADO
Número de contrato : MC-DA-RM-AD-041-2019
Hipervínculo al contrato:
Fecha de inicio del contrato : 01/10/2019
Fecha de término del contrato : 31/10/2019
Servicios contratados : ASESORIA JURÍDICA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Remuneración mensual bruta o contraprestación : 44080.46
Monto total a pagar : 46725.28
Prestaciones (en su caso) : SE ESPECIFICAN EN EL CONTRATO
Hipervínculo a la normatividad (Enlace externo):
<https://www.dropbox.com/s/ol1d717wqt9asmu/Ley%20de%20contrataciones%20del%20Estado%20de%20Mexico?dl=0>

Área responsable de la información : DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha de actualización : 2020-11-23 15:40:04
Fecha de validación : 2020-11-23 19:58:05
Nota :

(Imágenes recuperadas el 17 de junio del 2021)

Esto es de la revisión, respecto a 2019, se identificaron el faltante de 6 contratos; de los contratos que se encuentran cargados, se identifican completos y sin datos personales clasificables como confidenciales, visibles.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Por cuanto hace a los contratos de 2020, se localizó que todos los contratos (veintisiete) se encuentran debidamente cargados en el IPOMEX y no contienen datos personales clasificables como confidenciales, visibles.

Por cuanto hace a 2021, se localizó que todos los contratos (doce) se encuentran debidamente cargados en el IPOMEX y no contienen datos personales clasificables como confidenciales, visibles.

En este sentido, por lo anterior se considera oportuno referir que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su artículo 23, fracción XIV1 corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación el ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados para revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia e informar al Pleno de las verificaciones realizadas a los portales de transparencia; por ello se determina girar oficio al Director de dicha área para que determine lo conducente.

De tal suerte, que al no haber realizado de manera correcta el trámite para dar respuesta, deberá hacer entrega en versión pública de los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.

- 2. Los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019.**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

En respuesta el Sujeto Obligado señaló que la información estará a disposición en consulta directa previo pago de derechos en los términos siguientes:

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que la suma de estos recibos asciende a la cantidad de 35695 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco) hojas, mismos que requerirán ser testados por lo cual solicito informe a la o el solicitante que de acuerdo al artículo 73 fracción II incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México, el cual se transcribe para una mejor comprensión, deberá realizar un pago por la cantidad de \$71,411.00 (setenta y un mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) ante la Tesorería Municipal, por cual deberá acudir a esta Dirección a mi cargo para generar su correspondiente orden de pago).

Esto es, de los datos relevantes aportados en respuesta, resalta la cantidad de hojas que corresponde a la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco; lo cierto es que el Particular escogió como modalidad de entrega el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es necesario señalar que el Ayuntamiento en respuesta no especificó el peso de la información para solicitar el cambio de modalidad, y fue hasta alcance al informe justificado que presentó la incidencia remitida por la Dirección de Informática del INFOEM, la cual imposibilita la entrega de la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Resulta necesario contextualizar la solicitud de información, para lo cual, se precisa lo que puede entenderse por recibo de nómina:

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas), establece que la Nómina es el documento

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir al recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.

En ese contexto y respecto de la solicitud del Particular se advierte que su pretensión es obtener el documento que contenga las percepciones que reciben los servidores públicos que laboran en el Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto al tema de los recibos de nómina, resulta necesario traer a colación el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos y los nombramientos:

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

..."

Del precepto legal citado, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica y de movimiento de personal debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Aunado a lo anterior, la información solicitada por el Recurrente, corresponde a la información de los recibos de pago de salarios y prestaciones conforme a lo expuesto, en este

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

sentido, los recibos de nómina de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Santo Tomas de la primera quincena de enero a la última quincena de diciembre de dos mil diecinueve, satisfacen el derecho del Particular.

Ahora bien, por lo que respecta al cambio de modalidad, se procede analizar la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; por lo que, en principio es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración; sobre lo anterior, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la Dirección de Administración, que en términos del artículo 127, fracción XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal,

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Estado de México, tiene la facultad de supervisar y controlar la nómina de pago, y coordinar con el área correspondiente el pago oportuno de los salarios a los servidores públicos.

Ahora bien, a su vez, fue la propia Dirección de Administración por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, quien precisó que la información solicitada, referente a los recibos de nómina sobrepasaba las capacidades administrativas y humanas de las unidades administrativas, pues implicaba un análisis, estudio y procesamiento de una gran cantidad de información.

Así, se logra desprender que el Sujeto Obligado señaló el impedimento para proporcionar la información, en la modalidad elegida por la parte recurrente, a saber, el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo cual**, además consultó con la Dirección General de Informática de este Organismo Garante, quien registró su incidencia, mediante oficio INFOEM/DGI/332/2021, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno y comunicó la procedencia del cambio de modalidad de la información, atendiendo a que la información a entregar, supera las capacidades del SAIMEX.

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla,** en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información,** como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Tal como se desprende de las constancias que obran en el expediente, el Sujeto Obligado manifestó que la cantidad aproximada de fojas, es de 35, 695 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco fojas).

En este sentido, este Instituto considera que la cantidad de información que da cuenta de lo solicitado, necesita un análisis, procesamiento y estudio, pues contienen diversos datos personales, atendiendo además que la documentación consta aproximadamente de 35, 695 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco fojas), en ese contexto, caber recordar que el artículo 158 de la Ley de la materia, dispone que cuando la información implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado, deberá poner la información a disposición del Solicitante en consulta directa.

De tales circunstancias, este Instituto advierte que tal como lo señaló el Sujeto Obligado apoyado con el pronunciamiento de la Dirección General de Informática de este Instituto, no

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

es posible proporcionar la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) atendiendo a las capacidades técnicas del propio Sistema.

Respecto a la capacidad de dicho sistema, cabe traer a colación la Resolución del Recurso de Revisión con número 07181/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual la Dirección de Informática de este Instituto, informó que la capacidad máxima para adjuntar un archivo en el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, es de aproximadamente de 500 megabytes o un equivalente a ocho mil hojas.

Lo anterior, se trae como hecho notorio, con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que la autoridad debe invocarlos, aunque no sean alegados por las partes. Asimismo, en la Jurisprudencia número 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala, publicada en la página 285 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, se establece que los órganos jurisdiccionales pueden invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido.

Como se logra advertir, la información que da cuenta de lo solicitado, sobrepasa la capacidad máxima que soporta el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, correspondiente a quinientos megabytes.

De tales circunstancias, se advierte que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, durante la sustanciación del Medio de Impugnación acreditó el impedimento para proporcionar la información solicitada, a través del **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, pues la misma supera las capacidades administrativas y humanas del Sujeto Obligado, al tener que analizar, procesar y estudiar más de treinta y cinco mil fojas, al

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

contener datos clasificados en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia. Máxime, que también excede las capacidades técnicas del portal previamente señalado; **por lo cual, resulta procedente el cambio de modalidad.**

La información se deberá entregar preferentemente en medios electrónicos como dispositivo USB, CD, DVD, previo pago de los derechos correspondientes o de manera gratuita si el Recurrente proporciona los dispositivos electrónicos, para el caso de que, de manera fundada y motivada no sea posible la entrega en medios electrónicos, deberá ofrecer todas las modalidades establecidas en la Ley.

Para ello, vía el SAIMEX, deberá indicar todos los pasos para acceder a la información como costos, días y horarios de atención, domicilio de la Unidad de Transparencia y nombre del servidor público que le atenderá.

Ahora bien, se identificó que el Sujeto Obligado, hizo entrega de un acuerdo de clasificación de información, al identificar datos personales, contenidos en los documentos a entregar, siendo los datos personales el RFC, CURP, Clave de ISSEMyM, Código QR y Deducciones personales, por lo cual, la información que deberá ser puesta a disposición del Particular será en versión pública, por lo que se considera procedente analizar estos datos personales y en su caso, confirmar la clasificación de la información en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, , siendo que además, se identifican como posibles datos contenidos en los documentos a entregar, los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes,
- Clave Única de Registro de Población,
- Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

- Cuenta Bancaria del Servidor Público,
- Deducciones Personales,
- Firma del servidor público,
- Datos fiscales y;
- Código bidimensional o QR.

Estos datos personales, se analizan de manera enunciativa mas no limitativa; en principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, se analizarán si los datos contenidos en los recibos de nómina, deben ser considerados confidenciales o públicos, a saber, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave del Instituto de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, Código bidimensional o QR y Cuenta Bancaria del Servidor Público.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; además, el diverso 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

En ese orden de ideas, la Secretaría de Gobernación en las direcciones <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacioncurpPS.html> y <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp-142226> (consultadas el cinco de abril de dos mil veintiuno), estableció que la Clave Única del Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila;
- La fecha de nacimiento;
- El sexo, y
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración. Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Situación que se robustece, con el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucrada, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

- **Código bidimensional o Qr.**

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato *QR Code (Quick Response Code)*, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017. Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

De tales circunstancias, se considera que dicho dato actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que da acceso al Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos del Sujeto Obligado, datos que tal como se señaló previamente, son clasificados.

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

En ese contexto, el artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho; así, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; además, es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones gubernamentales de la Entidad.

En ese sentido, contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar, por el contrario, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, que actualiza el supuesto de confidencialidad, establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Datos Fiscales**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.”

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

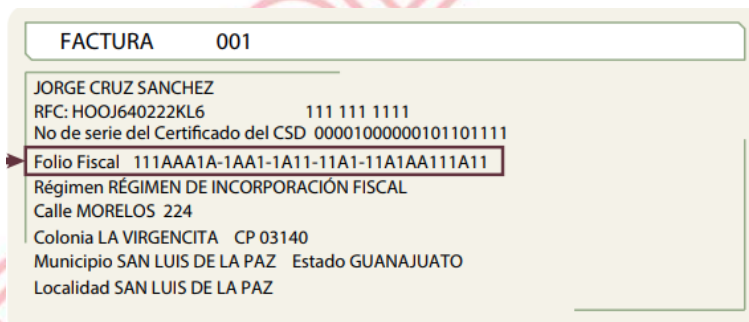
Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (consultado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las once horas con diez minutos, en la página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:

| | |
|--|--------------|
| FACTURA | 001 |
| JORGE CRUZ SANCHEZ | |
| RFC: HOOJ64022K16 | 111 111 1111 |
| No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111 | |

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado "Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura", el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



FACTURA 001

JORGE CRUZ SANCHEZ
RFC: HOOJ640222KL6 111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111
Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
Calle MORELOS 224
Colonia LA VIRGENCITA CP 03140
Municipio SAN LUIS DE LA PAZ Estado GUANAJUATO
Localidad SAN LUIS DE LA PAZ

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que,

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

- **Firma de servidores públicos.**

Al respecto, cabe precisar que en el presente caso, se trata de los servidores públicos que recibieron recursos públicos por el ejercicio de sus funciones; por lo que, si bien la firma es un dato personal confidencial, cuando un trabajador gubernamental firma un documento derivado de la recepción de recursos públicos (Sueldo o salario), es de naturaleza pública; lo anterior, pues la plasmó en cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, así como, de aceptación de los recursos entregados.

Conforme a lo anterior, la firma de servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, pues documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones, lo cual acontece en el presente caso, pues garantiza que los trabajadores recibieron sus remuneraciones quincenales.

La publicidad de dichos datos, se robustece, con el criterio 02/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.”

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Conforme a lo expuesto, no procede la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la firma de los servidores públicos, localizadas en los recibos de pago.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan a los servidores públicos (créditos personales, fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades, pensiones alimenticias).**

Es necesario precisar que existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: créditos personales, fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades.

Asimismo, hay otras que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

Así, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio y, por lo tanto, resulta procedente clasificar dichos datos, en el caso, que obren, en los documentos

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

que dan cuenta de lo requerido, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Cuenta Bancaria del Servidor Público.**

Al respecto, se estima que dicho dato se relaciona con hechos y actos de carácter económico, pues los mismos darían cuenta, de la relación que tiene una institución financiero con un particular; además, que con dicha información se podría obtener los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas e fondos interbancarios, entre otros movimientos que sean utilizados exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente y, por lo tanto, los datos bancarios corresponden a información que se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta.

A mayor abundamiento, resulta necesario traer a colación el Criterio 10/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Por lo cual, se puede colegir que dichos datos no guardan relación con el servicio público ni con los recursos públicos, pues solo corresponde a información, que le atañe a la institución

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

financiera y al cliente; por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, se considera que el Sujeto Obligado deberá proporcionar los recibos de nómina en versión pública, por lo que, únicamente podrá clasificar en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, clave de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el código bidimensional o QR, las deducciones personales, y la cuenta bancaria del servidor público.

Ahora bien, una vez validado el cambio de la modalidad de la entrega de la información, respecto a los recibos de nomina por cada una de las quincenas del año 2019, es procedente identificar los elementos, pasos y tramites que deberá seguir el Sujeto Obligado.

Sobre lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –en adelante Lineamientos Generales-, establecen lo siguiente:

“Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.”

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) Equipo y personal de vigilancia;*
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

***Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."

De conformidad con lo anterior, para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, elemento que ya fue analizado.

En la resolución del Comité de Transparencia, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- a. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que,

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- b. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida.
- c. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- d. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.
- e. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.
- f. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- g. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- h. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

La solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el Sujeto Obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos, siendo que deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, la Solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo. **En caso de que, de la consulta de la documentación, la Peticionaria requiriera la reproducción de la información o de parte de esta en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a esta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información;** la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Al respecto, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a través de su respuesta e Informe Justificado, acreditó la necesidad del cambio de la modalidad de la información, para lo cual, al momento de la puesta a disposición, deberá atender a lo establecido en los Lineamientos Generales:

- La forma en que se realizaría la consulta de las más de cien mil hojas;
- El calendario con los días y horas, para realizar la revisión de la información, así como la información específica que se mostrara;

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

- El nombre, cargo y datos del personal que permitirá el acceso a la documentación requerida;
- Las medidas técnicas, físicas, administrativas necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, tales como las instalaciones y mobiliario, equipo, personal de vigilancia, extintores, registro e identificación del personal autorizado para dar tratamiento a los documentos o expedientes a revisar, entre otras.
- La resolución emitida por el Comité de Transparencia, debidamente fundada y motivada, en la que confirme la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, pues en la entregada se clasificaron datos de naturaleza pública, como lo es la firma del servidor público, y
- La posibilidad de que, una vez llevada a cabo la consulta directa de la información, solicite previo pago de derechos, la reproducción de la misma o parte.

Por lo que, es procedente el cambio de la modalidad de la entrega de la información y por tanto, el Sujeto Obligado **deberá poner a disposición la información de manera gratuita y en consulta directa** conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales referidos. Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Solicitante requirió tener acceso a la información de todos los servidores públicos que laboran para el Sujeto Obligado, por lo que, es necesario referir que conforme al artículo 8 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Ente Recurrido cuenta con Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia municipal centralizada, encargada de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio.

En ese contexto, el artículo 4° de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracción administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

Ahora bien, el artículo 6°, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

- **Instituciones Policiales:** Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, **todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.**
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y **dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.**

Conforme a lo anterior, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una institución de seguridad pública, pues tiene como atribución principal resguardar el orden público y la paz social, la prevención de delitos y la inhibición de manifestaciones de conductas antisociales.

Además, las Instituciones Policiales, se conforman del personal administrativo, que son los trabajadores de apoyo (chofer, personal de mantenimiento, servicios generales y área secretaria); así como, el personal de mando (alto, medio y superior), que es aquel que realiza funciones de dirección, coordinación y supervisión, por lo cual, corresponde a aquel que

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

tenga trabajadores a su cargo.

De tales circunstancias, se puede observar que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene dos clases de servidores públicos, por una parte, los operativos (policía municipal) y por otra, los administrativos, de apoyo y personal de mando, los cuales no realizan funciones operativas.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social.**

Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales que persigue la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

En principio, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales”* (p. 325), la **disociación** implica la separación de la identidad de una persona física del conjunto de los datos personales que están siendo tratados, a fin de que ésta no esté identificada o identificable de manera definitiva e irreversible; además que para que un procedimiento de disociación pueda ser considerado como adecuado, debe garantizarse que resulte prácticamente imposible conocer los datos personales originales que dieron lugar a la generación de los datos disociados.

Además, según la misma autora (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese sentido, el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

Al respecto, el artículo 4º, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que la **anonimización es el tratamiento que permite evitar la identificación de los titulares de los datos personales.**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Sobre el tema, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* (p. 65), la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

En ese sentido, según Davara, Isabel, (2019), en el *“Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales”* (p. 70), la **anonimización** es la aplicación de determinadas técnicas o procedimientos tendientes a impedir la identificación o reidentificación de una persona física, sin que para ello sea necesario el empleo de esfuerzos desproporcionados; además que los efectos de la disociación y anonimización, son en esencia los mismos, pues ambos, buscan que el dato deje de ser identificado o identificables, por lo cual, son equiparables.

Por su parte, el documento *“Orientaciones y garantías en los procedimientos de Anonimización de datos personales”*, de la Agencia Española de Protección de Datos, establece que la **anonimización, debe considerarse como una forma de eliminar las posibilidades de identificación de las personas**; así como que su propósito es eliminar o reducir al mínimo los riesgos de reidentificación de los datos sometidos a dicho proceso, manteniendo la veracidad de los resultados del tratamiento de los mismos; esto es, que además de evitar la identificación de las personas, los datos anonimizados deben garantizar que cualquier operación o tratamiento que pueda ser realizado con posterioridad a dicho proceso, no conlleva una distorsión de los datos reales.

Además, establece que **en la anonimización se realiza la disociación definitiva e**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

irreversible de los datos personales; por lo que, el proceso de anonimización deberá realizarse tantas veces sea necesario, según la finalidad de la información anonimizada y su destinatario.

En ese orden de ideas, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, que establecen como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.
- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o una clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Así, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.
- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato.

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá entregar los recibos de nómina de manera **disociada**, únicamente por lo que hace a la información de los elementos operativos en materia de seguridad, con el fin de eliminar cualquier vínculo que permita identificar que estos realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, para no poner en riesgo, su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realiza dicha área.

Por último, no se omite mencionar que, en caso de que el Particular prefiera la entrega de información en una modalidad distinta como copias simples, certificadas o la entrega en dispositivos electrónicos como CD, DVD o memoria USB, el sujeto Obligado debe conceder la entrega previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 165, 166 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la precisión de que el Particular puede requerir la reproducción de todo lo solicitado o sólo las partes o secciones que son de su interés, sin

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

embargo, para otorgar consulta directa a las versiones publicas de los documentos, no se podrá realizar cobro alguno, como lo refirió el Sujeto Obligado, en respuesta

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente, lo siguiente:

Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal a la solicitud **00054/COACALCO/IP/2021**, a efecto de que entregue, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Todos los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal a la solicitud **00052/COACALCO/IP/2021**, y se ordena la entrega de la información consistente en:

1. **Los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019.**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La información se deberá entregar preferentemente en medios electrónicos como dispositivo USB, CD, DVD, previo pago de los derechos correspondientes o de manera gratuita si el Recurrente proporciona los dispositivos electrónicos, para el caso de que, de manera fundada y motivada no sea posible la entrega en medios electrónicos, deberá ofrecer todas las modalidades establecidas en la Ley.

Para ello, vía el SAIMEX, deberá indicar todos los pasos para acceder a la información como costos, días y horarios de atención, domicilio de la Unidad de Transparencia y nombre del servidor público que le atenderá.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que se consideran **FUNDADAS** las razones hechas valer en sus Recursos de Revisión, atendiendo a que, de la respuesta aportada por el Sujeto Obligado, se concluyó que sus solicitudes de acceso a la información pública, no fueron atendidas de manera completa.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

SÉPTIMO. Vista a la Dirección Jurídica y de Verificación.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Ahora bien, como se desprende de la Resolución, el Sujeto Obligado atendió una solicitud de acceso a la información pública, el cual deriva de obligaciones de transparencia; si bien la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo advirtió el posible incumplimiento de obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal a la solicitud de información 00054/COACALCO/IP/2021, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recursos de Revisión 02121/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal a efectos de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública:

- 1. Los contratos de servicios profesionales celebrados en los meses de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2021.**

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Junto con las versiones públicas, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal a la solicitud de información 00052/COACALCO/IP/2021, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 02148/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente Resolución.

- 1. Los recibos de nómina de los servidores públicos, por cada una de las quincenas desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2019.**

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La información se deberá entregar preferentemente en medios electrónicos como dispositivo USB, CD, DVD, previo pago de los derechos correspondientes o de manera gratuita si el Recurrente proporciona los dispositivos electrónicos, para el caso de que, de manera fundada y motivada no sea posible la entrega en medios electrónicos, deberá ofrecer todas las modalidades establecidas en la Ley.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Para ello, vía el SAIMEX, deberá indicar todos los pasos para acceder a la información como costos, días y horarios de atención, domicilio de la Unidad de Transparencia y nombre del servidor público que le atenderá.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02121/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

RESOLUCIÓN